



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.-
(7396).-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DERMAMED CIA. LTDA.

CAPITAL: USD 1.000,00

DI: 3 COPIAS



E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES veinticinco de Octubre del año dos mil siete, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Néstor Xavier Ballesteros Santamaría, por sus propios derechos; Doctor Francisco Antonio Cruz Espinoza, por sus propios derechos; Ingeniero Edwin Antonio Hernández Proaño, por sus propios derecho; y, Señora María Del Carmen Vizcaíno Grijalva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **DERMAMED CÍA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura: Señor Néstor Xavier Ballesteros Santamaría con cédula de ciudadanía diecisiete cero treinta y ocho cuarenta y cuatro treinta y cinco guión cinco (C.C. 170384435-5), Doctor Francisco Antonio Cruz Espinoza con cédula de ciudadanía diecisiete cero veintiséis setenta y ocho dieciocho guión cuatro (C.C.170267818-4), Ingeniero Edwin Antonio Hernández Proaño con cédula de ciudadanía cero cinco cero cero cuarenta y nueve cincuenta y ocho dos guión cinco (C.C. 050049582-5) y Señora María Del Carmen Vizcaíno Grijalva con cédula de ciudadanía diecisiete cero setenta y dos noventa y cuatro cuarenta y uno guión siete (C.C. 170729441-7), en la Notaría Tercera Doctor Roberto Salgado Salgado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento de establecer



NOTARIA
TERCERA

esta compañía, quienes comparecen por sus propios

derechos: **SEGUNDA.-** Los comparecientes **convienen**
en constituir la Compañía de Responsabilidad
Limitada **DERMAMED CÍA. LTDA.**, que se registrará por
las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DERMAMED. CAPITULO**

**PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará

el nombre de **DERMAMED CÍA. LTDA.** **ARTÍCULO DOS.-**
El domicilio principal de la Compañía será en la

ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de
Pichincha; y por resolución de los socios, podrán

establecer sucursales, agencias, oficinas y
representaciones en cualquier lugar del país o

del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-**
La compañía tendrá como objeto social:

a) Asesoramiento, distribución, proveedora,
importadora, exportadora y fabricante de

productos relacionados a las actividades médicas
humanas y veterinarias, b) Dirección de

hospitales y clínicas y centros de salud
especializados y generales, la asesoría en el

equipamiento, administración y dirección de
dichas casas de salud; y la comercialización

importación, exportación y producción de todo
tipo de máquinas: en especial aquellos destinados

a las actividades médicas humana y veterinaria y para cumplir con este objeto social estará capacitada para importar, exportar, comercializar, producir bienes maquinarias, insumos y materia prima afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo hará como agente o distribuidor. La Compañía podrá para sí: adquirir, enajenar permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras Compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veinte y siete (Art. 27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil, c) Los esfuerzos estarán orientados, a través de la excelencia en cada una de las actividades a emprender, d) Los productos serán innovadores acompañados por esfuerzos y servicios



NOTARIA
TERCERA

diferenciales; eficaces para el sector ecuatoriano especializado en la actividad médica y la asesoría para el desarrollo, organización y equipamiento de instalaciones hospitalarias, e) Liderar el mercado de las clases terapéuticas en las que estamos inmersos, gracias a la utilización de estrategias claras y realizables a través del tiempo, f) Mantener y fomentar actitudes pro activas en la toma de decisiones para mantener y aumentar nuestros clientes en el sector ecuatoriano de la salud. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podría disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, sí así lo resolviese la Junta General de los Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de Mil dólares de los Estados Unidos de América (US 1.000,00) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y

estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El capital estará íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, el cincuenta por ciento (50%) a la suscripción de ésta escritura pública y el cincuenta por ciento (50%) restante el plazo de doce meses contados desde la inscripción en el Registro Mercantil de la Constitución de esta Compañía.

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- El socio FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA suscribe trescientas (300) participaciones de un dólar cada una, dando un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 300,00), el socio NÉSTOR XAVIER BALLESTEROS SANTAMARÍA suscribe trescientas (300) participaciones de un dólar cada una, dando un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$300,00) el socio EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ PROAÑO suscribe cien (100) participaciones de un dólar cada una, dando un total de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100,00) y la socia MARÍA DEL CARMEN VIZCAÍNO GRIJALVA suscribe trescientas (300) participaciones de un dólar cada una, dando un total de trescientos dólares de los Estados Unidos de América. Los socios pagan el cincuenta por ciento del



NOTARIA
TERCERA

capital suscrito en numerario al momento de la constitución, tal como se detalla en la cláusula quinta del presente documento.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

	NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PART.	
1.	Francisco Antonio Cruz Espinoza	USD\$ 300,00 ✓	USD\$ 150,00 ✓	300 ✓	30%
2.	Néstor Xavier Ballesteros S.	USD\$ 300,00 ✓	USD\$ 150,00 ✓	300 ✓	30%
3.	Edwin Antonio Hernández P.	USD\$ 100,00 ✓	USD\$ 50,00 ✓	100 ✓	10%
4.	María del Carmen Vizcaíno G.	USD\$ 300,00 ✓	USD\$ 150,00 ✓	300 ✓	30%
	TOTAL	USD\$ 1,000,00 ✓	USD\$ 500,00 ✓	1.000 ✓	100%



ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de los Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción de sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo las nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás previstos por la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo

previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, con la constancia de no ser negociable y con la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el certificado con el mismo texto, valor y número original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas



NOTARIA
TERCERA

participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones. a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta



0000 5

de poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización: c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, Presidente y Gerente General. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el



NOTARIA
TERCERA

domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; y esto es que, la constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.-. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local,



5

fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quorum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quorum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo. Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y



NOTARIA
TERCERA

SEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga o el plazo de duración y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

40000 7

la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos:

EL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser



NOTARIA
TERCERA

indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- son deberes y atribuciones del

Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e

informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por

falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya escrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar

conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamentos de la



compañía; y la Junta general de socios. Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Concluir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de



NOTARIA
TERCERA

socios un informe, balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así



09000 9

como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO: el capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) FRANCISCO ANTONIO CRUZ ESPINOZA suscribe TRESCIENTAS participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b) NÉSTOR XAVIER BALLESTEROS SANTAMARÍA, suscribe TRESCIENTAS participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ PROAÑO suscribe CIEN participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; MARÍA DEL CARMEN VIZCAÍNO GRIJALVA suscribe TRESCIENTAS participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento



NOTARIA
TERCERA

cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando ciento dólares de los Estados Unidos de América. El pago del cincuenta por ciento del capital consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital número ciento setenta y cuatro emitido por el Banco del Pichincha, de la Cuenta de Integración de capital abierta a nombre de la Compañía DERMAMED CÍA. LTDA., la misma que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados de la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.-DOS: los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ PROANO Gerente General de la Compañía DERMAMED CÍA. LTDA., por un periodo de dos años y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía; su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUÍ LA MINUTA- que queda elevada a escritura pública con todo su



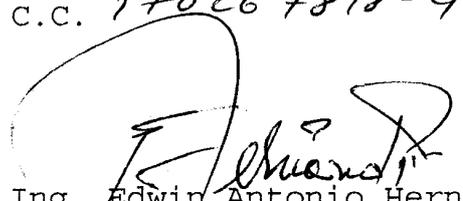
valor legal. La misma que se halla firmada por el Abogado Luis Alberto Mejía, con matrícula profesional número diez mil novecientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Néstor Xavier Balvesteros SantaMaría

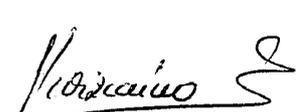
C.C. 170384435-5


Dr. Francisco Antonio Cruz Espinoza

C.C. 170267818-4

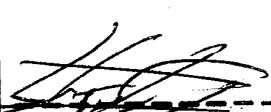

Ing. Edwin Antonio Hernández Proaño

C.C. 050049582-5


Sra. María Del Carmen Vizcaíno Grijalva

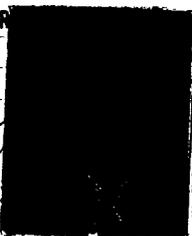
C.C. 170729441-7




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170384435-5
BALLESTEROS SANTAMARIA NESTOR XAVIER
09 OCTUBRE 1.960
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 1 288 11756
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 60

Nestor Ballesteros



ECUATORIANA***** V333312222
CASADO MARIA EULALIA URQUIZO SALAMEA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GONZALO BALLESTEROS NOTARIA TERCERA
AIDA SANTAMARIA
QUITO 26/03/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Signature]
QUITO-ECUADOR



0000011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De VMA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 25 OCT 2007


[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA***** E434414242

CASADO ANA MARIA PACHANO BERTERO

SUPERIOR MEDICO

FRANCISCO CRUZ

ANA ESPINOZA

QUITO 21/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0146506



FOLIO DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CATASTRO

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170267818-4

CRUZ ESPINOZA FRANCISCO ANTONIO

10 SEPTIEMBRE 1.949

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 1 322 057

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 49




TRIBUNAL DE JUDICACION

OBJETIVO

10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

188-0043 NÚMERO

1702678184 CEDULA

CRUZ ESPINOZA FRANCISCO ANTONIO

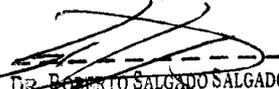
PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNAS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé. 23 OCT 2007
 Quito _____

 
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania No. 0500495825
 HERNANDEZ PROANO EDWIN ANTONIO
 05 OCTUBRE 1942
 QUITO/QUITO/LATAJUNA/LA MATRIZ
 01 033 009
 QUITO, LATAJUNA
 LA MATRIZ 42
 Hernandez

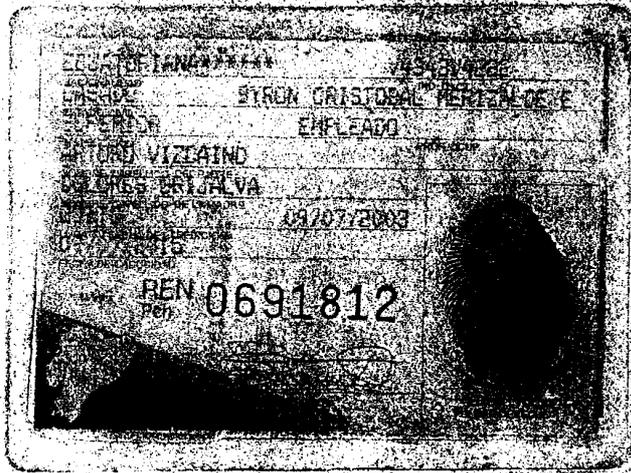
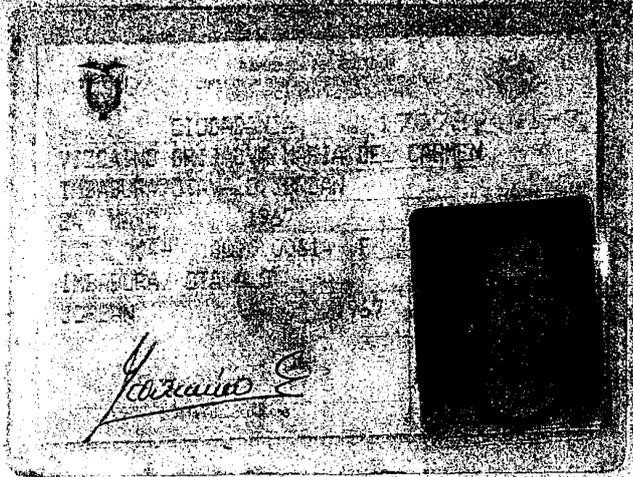
0000012

IDENTIFICACION
 E3338VA242
 CASADO LUCIA XENIA DEL R. MALDONADO
 SUPERIOR ING. ELECTRICO
 FEDERICA HERNANDEZ
 FACTORA TRONCO
 28/10/95
 CASA HUENES DE BU. TIPULAR
 0130439

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION EJECUTIVA ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 009-0072 0500495825
 NUMERO Cedula
 HERNANDEZ PROANO EDWIN ANTONIO
 PICHINCHA QUITO
 PICHINCHA CANTON
 PICHINCHA CANTON
 PICHINCHA CANTON

CERTIFICADO que es una copia fotostatica que antecede a que obra
 De 01/15 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé. 05 OCT 2007
 Quito _____

Dr. EDUARDO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNIS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito 25 OCT 2007



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Septiembre del 2007

Mediante comprobante No. **174**, el (la) Sr.ta **ROCIO ISABEL TANQUINO PEÑA RETA** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **DERMAMED CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CRUZ ESPINOZA FRANCISCO ANTONIO	US\$. 150,00
BALLESTEROS SANTAMARIA NESTOR XAVIER	US\$. 150,00
HERNANDEZ PROANO EDWIN ANTONIO	US\$. 50,00
VIZCAINO GRIJALVA MARIA DEL CARMEN	US\$. 150,00
	US\$.
TOTAL	US\$. 500,00

13

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, 3% VALOR MINIMO DE LA INVERSION USD 500,00 TIEMPO MINIMO 30 DIAS XXXXXXXX
XX

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA CENTRO FINANCIERO ORELLANA

FIRMA AUTORIZADA
Fabricio Rosero
AGENCIA EJECUTIVA NEGOCIOS



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Septiembre del 2007

Mediante comprobante No. **174**, el (la) Sr.ta **ROCIO ISABEL TANQUINO PEÑA RETA** consigné en este Banco, un depósito de US\$ **500,00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **DERMAMED CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CRUZ ESPINOZA FRANCISCO ANTONIO	US.\$.	150,00
BALLESTEROS SANTAMARIA NESTOR XAVIER	US.\$.	150,00
HERNANDEZ PROANO EDWIN ANTONIO	US.\$.	50,00
VIZCAINO GRIJALVA MARIA DEL CARMEN	US.\$.	150,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500,00

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, 3% VALOR MINIMO DE LA INVERSION USD 500,00 TIEMPO MINIMO 30 DIAS XXXXXXXX
XX

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA CENTRO FINANCIERO QUITO

FIRMA AUTORIZADA
Roberto Rosero
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

Se otorgó ante mi; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía DERMAMED CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veinticinco de octubre del dos mil siete.-


PS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



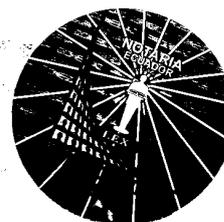


NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, en la Resolución No. 07.Q.IJ.004616, de fecha quince de Noviembre del año dos mil siete, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la compañía DERMAMED CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de la constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el veinticinco de octubre del dos mil siete. Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil siete.-



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000014

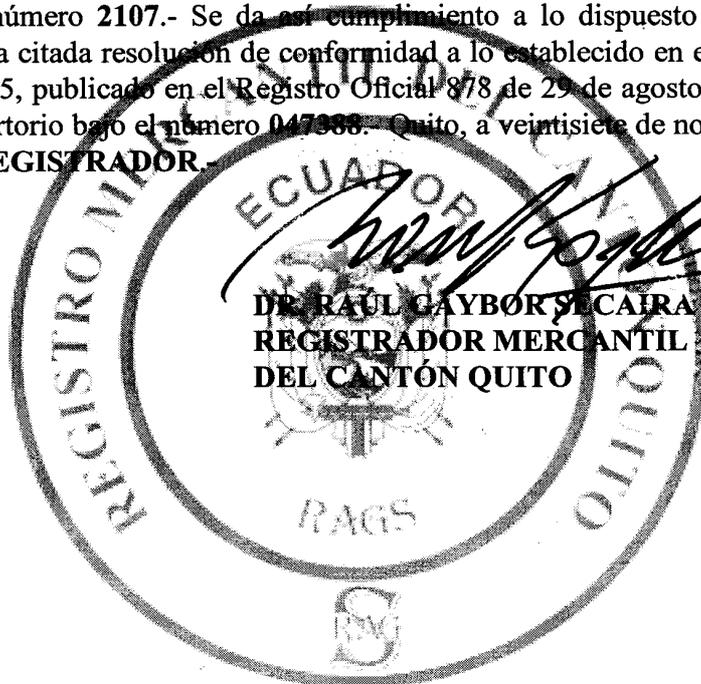


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre de 2.007, bajo el número **3493** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DERMAMED CIA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2107**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047388**.- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.

980015



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. **06163**

Quito,

13 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DERMAMED CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL